

**ASUNTO: Igualdad de género**

Informe: “La cultura con A: La contratación pública como herramienta en el camino hacia la igualdad efectiva de mujeres y hombres”

Aula Encuentro Gabeiras&Asociados

Madrid, 12 de febrero de 2019

El despacho de Gabeiras&Asociados invitó a FAETEDA a participar de un encuentro en torno a la [Ley Orgánica 3/2007](#), de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. La ponencia estuvo a cargo de Ana Carmen Estrada Mata, jurista experta en contratación en el sector público. Por parte de FAETEDA asistió Tania Swayne.

Dado que el 90% de las contrataciones en el sector cultural se realiza con el sector público, el encuentro se centró en la [Ley 9/2017](#), de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como herramienta imprescindible en el camino hacia la igualdad.

La fase de preparación de los contratos públicos es clave para la incorporación de aspectos sociales que vayan en esta línea. En palabras de Patricia Gabeiras, abogada del despacho, “es esencial que los agentes del sector intervengan en la fase de preparación de los pliegos y vigilen los concursos públicos en las fases iniciales de su tramitación, para evitar que los procedimientos de contratación avancen sin respetar la ley de igualdad. En particular, han de estar vigilantes para que se establezcan criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución, enderezados a cumplir con la ley de igualdad”.

También es importante que en la fase de ejecución se vigile que se cumplan los criterios de adjudicación a los que se comprometió el contratista. Dado que este control puede suponer un trabajo adicional y un coste elevado, se recomienda establecer mecanismos de colaboración entre las Administraciones Públicas y los agentes culturales, para que se pueda acceder a los pliegos de manera previa a la licitación, con el fin de recoger los comentarios y alegaciones que el sector considere pertinente.

Finalmente, respecto a la paridad en la programación artística, depende únicamente de quien gestiona la programación, dado que los contratos artísticos pueden ser contratos negociados sin publicidad, según el [artículo 168](#) de la Ley de Contratos del Sector Público.